Rawson, de agosto de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes caratulados "**SAMAME, Eduardo s/ Impugnación en autos: "Unifica exptes 001/08 y 002/08 CI-SA: N. A. M. y E. C. de B. s/ Denuncias solicitando juicios políticos al Procurador General de la Provincia del Chubut Dr. Eduardo Samamé"** (Expte. N° 21.464 – F° 99 – Letra "S" – Año 2008).

Y CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo considera que, pese al principio dispositivo, la norma inviste al Juez de facultades que emergen de su condición de director del proceso. Fluyen de la necesidad, advertida a fs. 3090 por el Magistrado de esclarecer hechos en la controversia, sin alterar en esencia la discusión que mantienen las partes en el pleito.

Que la propuesta del Ministro que ha solicitado la medida para mejor proveer, no pretende subrogar a las partes que han sido negligentes en la producción, antes bien intenta pronunciarse sin evadir el compromiso hacia la verdad y la justicia (ver al respecto "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"

///

comentado por Osvaldo Alfredo Gozaíni, Ed. La Ley, página 123, comentario al artículo 36).

Que no debe ni puede hacerse mérito de las razones que motivan la proposición, en todo caso su pertinencia es analizada desde una perspectiva eminentemente procesal, en tanto que se reconoce la capacidad para dictarla a efectos de cumplir el fin que se objetiva en los principios comentados en el párrafo anterior.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) **DISPONER**, para mejor proveer, el libramiento de un oficio al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, a fin de que remita íntegra copia auténtica del expediente administrativo mediante el cual se otorgó al Dr. Eduardo Samamé el beneficio jubilatorio.

2°) **PROTOCOLICESE** y dése cumplimiento.

///